

SECRETARIA: Bogotá D.C. 04 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00217** de LUIS FRANCISCO PEÑA ANGULO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. informando que venció el término para contestar la demanda siendo allegado escrito de contestación. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las demandadas a través del apoderado judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- A. **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.** para los efectos y fines del certificado de existencia y representación legal de la demandada y a **MIGUEL ALEJANDRO LÓPEZ CASTELLANOS** identificado con C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S de la J. como apoderado de la sociedad reconocida.
- B. **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para los efectos y fines de la escritura pública N° 120 del 1° de febrero de 2021 y a **MARIA CAMILA BEDOYA** como apoderada de la firma reconocida.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada **COLPENSIONES** denominada **FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA –PARCIAL.** por el término de

TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica.

CUARTO: Por encontrarse trabada la Litis en debida forma, **CÍTESE** a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, para el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, oportunidad en la que serán practicadas la totalidad de las pruebas que sean decretadas, y de ser posible será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc/Gcrb

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 95

FIJADO HOY 22 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ebe77c29ea5c946f8cb28f9df2096d0689b67c4af5a2a18a4022803f762586**

Documento generado en 21/07/2022 06:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>